

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe este periódico en la Redacción casa de los Sres. MIRÓN HERMANO á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año. — El Gobernador, Pedro Elioss.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

MINAS.

D. Pedro Elioss, Gobernador de la provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Losada y Consortes, vecino de Astorga, residente en la misma calle de Santo Domingo número 19, de edad de 39 años, profesión Minero, se ha presentado en la sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día quince del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de oro llamada *Analicuda*, sita en término común del pueblo de Corporales, Ayuntamiento de Truchas, al sitio de Peña negra, y linda á todos aires con terreno común de dicho pueblo; haga la designación de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el de a cañicuta; desde él se medirán en direccion al Noroeste 80 metros, la 1.ª estancia; de esta en direccion Suroeste se medirán 400 metros la 2.ª estancia; de esta en direccion Suroeste 120 metros 3.ª estancia; de esta en direccion Noroeste se medirán 600 metros 4.ª estancia; de esta en direccion Noroeste se medirán 1.200 metros 5.ª estancia; de esta en direccion Suroeste ó sea á la 1.ª estancia; se medirán 200 metros 6.ª estancia; quedando así formado el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he

admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones, los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado; según previene el artículo 24 de la ley de minería vigente. Leon 15 de Abril de 1868.

EL GOBERNADOR.
Pedro Elioss.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ADMINISTRACION LOCAL. — NEGOCIADO 1.º

Se anuncia la subasta del servicio de bagajes de esta provincia en el año económico de 1868 á 1869.

El día 1.º de Mayo próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en mi despacho, con asistencia de un Sr. Diputado y un Consejo provinciales, y del Secretario de este Gobierno, el arriendo en pública subasta del servicio de bagajes que hayan de suministrarse en esta provincia durante el año económico de 1868 á 69 á las clases militares y civiles que á ellos tengan derecho. Bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta. Valladolid 24 de Marzo de 1868 — Manuel Ureña.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1868 á 1869.

- 1.º El arriendo será por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869, ambos inclusive.
- 2.º La subasta, que tendrá lugar en este Gobierno á las doce de la mañana el día 1.º de Mayo próximo, dará principio con la lectura de este pliego y será presidida por mi autoridad, con asistencia de un Diputado y un Consejo provinciales, y del Secretario de este Gobierno, que autorizará como tal el acto.
- 3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la caja-buzon; que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno hasta las doce del día señalado, y en su redacción se ajustarán al modelo que se sigue de estas condiciones se inserta.

4.º A cada proposición se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la caja general de depósitos, ó en que de sus sucursales, el cinco por ciento del tipo que se expresará. Sin este documento no se leerá la proposición y no tendrá por no presentada.

5.º No será admisible ninguna proposición que exceda de la cantidad de 5.000 escudos que la Diputación ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.º Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta, entre los que la suscriban, una pública licitación oral por espacio de media hora; y en el caso de que esta sea negativa, se procederá á sorteo.

7.º A los licitadores, cuyas proposiciones no fuesen admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlos.

8.º El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional, con otro necesario de un diez por ciento del importe de aquel, en la caja general ó una de sus sucursales, conservándose como fianza, hasta que haya transcurrido el año del arriendo.

9.º El rematante otorgará dentro de los días siguientes al de la aprobación de la subasta por este Gobierno la correspondiente escritura de fianza además del depósito de que habla la condición anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en este Gobierno.

10.º El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tienen derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869, y que les reclamen las Autoridades locales de los puntos siguientes: Albejos, Vecilla de Valderaduey, Cabezon, Fresno el Viejo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Olmedo, Portillo, Simancor, Torderillas, Valladolid, Villalon y Villanueva.

11.º La reclamación de los bagajes se hará por medio de papeleta sellada y firmada por dichas autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que la solicitan, puntos de que estos preceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases, autoridad por quien han sido expedidos.

12.º Al contratista no se le podrá obligar á que admita más peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 70 arrobas en cada carro, y 90 si fuere de tres caballerías ó buyes, 10 arrobas en caballería mayor y 6 en caballería menor. Los días que sobre esto ocurran les resolverá en el acto la autoridad local.

13.º El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depostería de fondos provinciales el importe de la subasta, por cuartas partes, previa reclamación que hará acompañada de certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condición 10 con el Visto Bueno de sus Alcaldes, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamación alguna contra el contratista por faltas en aquel.

14.º El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen hogajes, según la tarifa siguiente: 4,60 rs. por cada legua y carro de mulas, 3 reales siendo el carro de buyes, 1,50 rs. por cada legua y caballería mayor, y 1,50 reales en el servicio de carros por cada legua y caballería ó bney que exceda de dos. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15.º Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos, ó enfermos pobres á quienes por absoluta necesidad acreditada sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conducción de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil.

16.º Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dación de bagajes á los detenidos, presos ó enfermos absolutamente pobres, ya por vía de su respectiva localidad ó vengan de otro punto, además de la papeleta expresada en la condición 11, entregarán al contratista certificación facultativa, con su Visto Bueno y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán tambien otro certificación en que, bajo su responsabilidad, consignen ser absolutamente pobre el sujeto á que se refieren.

17.º Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel, los nece-

terios; y si luego no abanasa los gastos, lo avisará oportunamente a este Gobierno con designación del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. El contratista el único responsable del servicio para con este Gobierno, las cuestiones que se suscitaren entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caudales o carros, las ventilará ante la autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado a poner una persona que le represente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ellas a este Gobierno y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquier época del año, se hiciese cargo al Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército, quedará rescindido este contrato.

21. El contrato se hace a riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescisión ni indemnización bajo ningún motivo ni pretexto.

Valladolid 24 de Marzo de 1868.—
Manuel Ureña.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..... propone prestar el suministro de bagajes de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1868 á 1869, con estricta sujeción á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la misma, núm. por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Inscríbese.—*Elites*.

Junta Directiva de la Exposición Aragonesa.—Los señores públicos de los diferentes objetos, que diariamente ofrece al mundo la actividad humana, al paso que ejercen una influencia poderosa en el consorcio, contribuyen al fomento y mejora de la producción.

Aunque siempre brillantes, los Esposiciones internacionales, palcos modernos, en que luchan pacíficamente todos los países, por su índole esencial y por las dificultades que ofrecen al expositor extranjero, no son las más propias para la exhibición de los variados y abundantísimos frutos de la inteligencia y de la industria del hombre. Créese además que en los concursos, donde se presentan á hacer todas las naciones, sin atender á su poderío, ni á su civilización, deben figurar tan solo las grandes concepciones, y esta preocupación es causa del retroamiento de los productores modestos, que se ven privados de las ventajas, que á todos deben reportar la manifestación pública de su trabajo.

Con el fin de llenar el vacío que dejan las Exposiciones universales, han ideado los estadistas las regionales y regionales; y comprendiendo la Junta nombrada al efecto los incalculables beneficios que puede proporcionar á las provincias aragonesas el conocimiento exacto de cuanto en las mismas se produce, se elabora y se crea, ha resuelto celebrar en esta capital del 15 de Setiembre al 31 de Octubre de este año una Exposición pública de los productos de la agricultura; de la industria y de las artes con sujeción al Reglamento que se imprimirá y á las siguientes.

Bases para la Exposición Agrícola, In-

dustrial y Artística que ha de celebrarse en el año 1868.

1.ª La Exposición se abrirá en Zaragoza el día 15 de Setiembre de 1868, y se cerrará el 31 de Octubre siguiente.

2.ª Además de los productos de las tres provincias de Aragón, se admitirán con iguales condiciones los de todas las del Reino.

3.ª También se admitirán los productos extranjeros que se presenten.

4.ª Dirigirá todas las operaciones de la Exposición una Junta compuesta de Diputados provinciales, concejales ó individuos de la Sociedad económica, que se denominará Junta directiva de la Exposición Aragonesa.

5.ª Un jurado, compuesto de personas competentes y dividido en las Secciones que se juzgan necesarias, examinará los objetos exhibidos, y decidirá los que deben ser premiados.

6.ª Los premios se distribuirán el día 15 de Octubre, y para que este acto sea lo más solemne posible, la Junta directiva invitará á S. M. la Reina para que por su mano se digno hacer entrega de ellos á los que los hayan obtenido.

7.ª Los expositores deberán inscribirse en el registro que llevará la Junta Directiva antes del 1.º de Agosto próximo; sin cuyo requisito no podrán obtener premio alguno.

8.ª Los objetos se presentarán en el local de la Exposición desde el 1.º de Agosto hasta el 1.º de Setiembre. Exceptuándose de esta disposición las animales, plantas y frutos verdes, que se entregarán los días 12, 13 y 14 de Setiembre.

Esposicio el antecedente programa y bases en el mismo consignadas, la Junta directiva de la Exposición Aragonesa determinará, entre varios de sus importantes acuerdos, la circulación de aquel y que á la vez tenga la mayor publicidad posible con el consorcio de personas que lleguen á noticia de los concursos, que se celebren y deban interesarse en su cumplimiento. Haya hoy gustosísimo el honoroso cuanto satisfactorio deber de escribir vivamente el celo, emulación y patriotismo de las clases productoras en general del Reino de Aragón, que de cualquier modo contribuyen al desarrollo y fomento de los diferentes ramos de la riqueza pública, para que todas ellas indistintamente y con entera y cumplida confianza (por modestas que sean las condiciones de su trabajo) se acorquen á depositar en las distintas estaciones, que á la Exposición se destinan, las primicias de su ingenio; el resultado práctico, tangible de su talento y laboriosidad.

No desconoce en modo alguno la Junta el inmenso cúmulo de dificultades que podrán entorpecer y aun paralizar la ejecución de su pensamiento; pero si tales dificultades no podían bajo concepto alguno ocultarse á la penetración de la Junta, si la Sociedad económica al iniciar, en época no muy remota, el proyecto de que se trata, no pudo menos de apreciarlas en su ilustrado criterio, recordando por ésta y otras razones del propósito de su realización: está no obstante, cosa hábil y fácil es de comprender, que dadas las distintas condiciones del país, aquel proyecto no sólo puede al presente encontrarse con facilidad cómodas vías de realización; si como lo espera la Junta, á ello concurren de consorcio el celo, actividad y patriotismo de los leales aragoneses; si no desmayan estos, como no es de temer, ante los obstáculos que se

presentan, y que en ocasiones análogas han destruido por completo la ejecución de todo proyecto benéfico, de toda idea que en sí encierra un germen de actividad desgraciada pública, prolongando de esta suerte, fuerza es decirlo, y por tanto y tan largo tiempo, el lamentable estado de quietismo en que Aragón se vé sumido, con respecto á otros pueblos que, inferiores á él, por muchos títulos, se hallan, sin embargo, más adelantados en la carrera de la civilización.

Mas á pesar de todo esto, secundada como se vé la Junta en sus nobles y patrióticos esfuerzos por las dignísimas corporaciones populares, y principales autoridades del distrito y de la provincia, que no han vacilado en prestarle un eficaz y decidido apoyo para la consecución de su objeto; contando además con la sólida cooperación de que, segura no podría esquivarle nunca cuantas personas se interesan de un modo cierto por el bien del país y consagren sus desvelos á labrar su ventura y prosperidad; la Junta tiene plena y tan halagüeña perspectiva no dada un momento en afirmar que la Exposición Aragonesa (así como público donde en noble y digna competencia, en pacífica y generosa lucha podrá tener en su día cabida todo linaje de productos y exhibirse las multiplicadas como diversas manifestaciones del trabajo y de la industria del hombre) presentando considerable número de expositores, ofrecerá, hasta donde alcance la esfera de su posibilidad, una marcada y visible muestra de los adelantos agrícolas, artísticos industriales del Reino de Aragón, cobijado mejor que otras provincias de España en condiciones especiales, determinadas para la celebración de esos concursos por sus circunstancias climatológicas y agronómicas, y más que todo por su fácil y directa comunicación con otras comarcas ó zonas abundantemente fértiles y productoras; condiciones muy afortunadas en concepto de la Junta, y que le hacen presuntiva un éxito seguro y benéfico en la realización de su importantísimo proyecto.

Garantía es, á no dudarlo, de esta verdad, es sentir de la Junta; esto es, que de la Exposición iniciada han de seguirse forzosamente cuantiosos y venturosos resultados para la riqueza del país, además de lo hasta aquí espuesto, el íntimo y conveniente que anticipadamente obliga de que acogida con indecible y general entusiasmo la idea de realizar en Zaragoza la Exposición en el programa anunciado no habrá una sola persona que desconociendo su incontestable utilidad y conveniencia, deje de resultar á la vez la saludable y provechosa enseñanza que ha de resultar sin duda alguna, para la agricultura del país de la comparación de los diversos sistemas de labor en otras provincias fructuosamente practicados, del conocimiento preciso y detallado de los distintos procedimientos dirigidos á mejorar y perfeccionar la producción, y del estudio finalmente, de todos y cada uno de los infinitos artículos que al concurso se presenten, reunidos por la primera vez en la capital de este antiguo reino en solemne y público palanque donde han de tener honroso y muy distinguido lugar los abundantes, ricos y variados frutos de nuestro privilegiado suelo.

Así lo espera confiadamente la Junta directiva de la Exposición Aragonesa, íntimamente convencida, por otra parte, de que al hacer eco de los sentimientos y aspiraciones de la Sociedad económica de amigos del país, el pro-

pio tiempo de la unánime opinión por todos sentida acerca del venturosísimo pensamiento que trata de llevar á cabo, no habra na solo Agricultor en las provincias del Reino de Aragón, no existirá un solo Industrial, que accionando benévolo y generoso espíritu, no se sienta orgulloso del amor patrio, y lo que en las diferentes personas que se hallan en Zaragoza, se desayuna lo que su interés por la Exposición, deje de responder de un modo digno y franco como noble y patriótico llamamiento.

Por último, la Junta al dirigir su voz amigo en la presente convocatoria á los agricultores é industriales del Reino de Aragón, cuyos intereses, escusa de es decir, forman el núcleo de su pensamiento, y que atenderá siempre con especial predilección y preferencia, no por eso pretende menoscabar y menos dejar en indefinible olvido los de las restantes provincias de España, íntimamente enlazadas hoy con la comarca Aragonesa por las diferentes vías de comunicación que unen á esta con las distintas provincias, hasta las apartadas de la Península. Así es que, queriendo la Junta dar á la referida Exposición toda el ensanche y ampliación posible y que sus reglamentos permiten, deseando, por otra parte, que aquella no se circunscriba á los exiguos límites de una Exposición puramente regional (como antes otras hasta el día celebradas) tiene desde luego gustosísimo el deber de excitar con tal motivo el patriotismo de los españoles en general, para que concurriendo al mejor éxito de la Exposición que se anuncia (dado que sea común y solidario el interés que á todos deba aquejar é inspirarnos) se apresuren, en su deseo fomentar y dar impulso á la riqueza nacional, por cuantos medios su celo les sugiera, á rematar los productos, artículos y objetos que más adecuados consideren y más convenientes condiciones reúnan para demostrar, de un modo cierto y honroso, para el país, el estado de desarrollo, adelantamiento y perfección, en que entre nosotros se hallan la agricultura, las artes, la industria y el comercio, mereciendo, fecundos fundamentos de riqueza pública, y único fundamento, sólida y sólida base en que se apoyan el bien estar y la ventura de los pueblos.

¡Igual excitación, y nacida de los patrióticos sentimientos que arriba se dejan expresados, dirige la Junta á los artistas, agricultores é industriales extranjeros, cuyos productos y demás obras de las bellas artes y de la industria textil y manufacturera serán admitidas en el concurso, conforme á lo prevenido en el programa y bases que anteceden de la proyectada Exposición Aragonesa.

Zaragoza 10 de Febrero de 1868.—
El Presidente, Alvaro Uribe.—El Secretario, Mariuño Ureña.

Inscríbese.—*Elites*.

JUNTA DE REPARACIÓN DE TEMPLO DE LA DIOCESIS DE LEÓN.

Aprobado por S. M. la Reina (q. D. g.) el expediente de reparación del Convento de Religiosas Descalzas de Santa Cruz de esta ciudad; esta Junta ha acordado señalar el día 30 de Abril y hora de las doce de su mañana, para la pública subasta de las obras presupuestadas, bajo el tipo de ochocientos treinta y tres

escudos, con sujeción al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría de Cámara de mi cargo hasta el acto del remate que se verificará en la Sala de sesiones sita en el Palacio Episcopal, adjudicándose al postor más ventajoso; advirtiendo que las proposiciones se harán en pliegos cerrados, conforme al modelo adjunto y que la persona á cuyo favor queden rematadas las obras además de sujetarse á las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª de la Instrucción de 4 de Octubre de 1861, dejará como garantía hasta la terminación de las mismas el depósito que debe hacerse previamente. Leon y Abril 8 de 1868.—P. A. D. L. J., Dr. D. Gabino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Modelo de proposición.

Yo D. N. informado del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación en el Convento de Religiosas Descalzas de Santa Cruz de esta ciudad, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de sujetándome á dicho presupuesto y condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

Insértese.—*Elices.*

Aprobado por S. M. la Reina (q. D. g.) el expediente para la reedificación del templo parroquial de Villarrin del Páramo, esta Junta ha acordado señalar el día 30 de Abril y hora de las doce de su mañana; para la pública subasta de las obras presupuestadas, bajo el tipo de seis mil ciento sesenta y tres escudos, en cuyo día y hora se verificará el remate simultáneamente en la Sala de sesiones sita en el Palacio Episcopal, y ante el Juzgado de primera instancia de La Bañeza, adjudicándose al postor más ventajoso. El presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas á que deberán sujetarse los postores, estarán de manifiesto en la Secretaría de Cámara del Obispado, y en el expresado Juzgado. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto y la persona á cuyo favor queden rematadas las obras además de sujetarse á las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª dejará como garantía hasta la terminación de las mismas el depósito que corresponde según la Instrucción de 4 de Octubre de 1861. Leon y Abril 8 de 1868.—P. A. D. L. J., Dr. Don Gabino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Modelo de proposición.

Yo D. N. informado del presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación del Templo Parroquial de Berceanos del Páramo, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de sujetándome á dicho plano, presupuesto y condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

Insértese.—*Elices.*

Junta provincial de Beneficencia de Leon.

Debiendo procederse á la calificación de público ó particular que corresponda al Hospital de La Bañeza y su clasificación de Municipal, si procediese, esta Junta fija el plazo de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio, para que dentro del mismo, todos los que se crean con algun derecho sobre el referido establecimiento, acudan

Modelo de proposición.

Yo D. N. informado del pre-

supuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reedificación del Templo Parroquial de Villarrin del Páramo, me comprometo á realizarla, por la cantidad de sujetándome á dicho plano, presupuesto, y condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

Insértese.—*Elices.*

Aprobado por S. M. la Reina (q. D. g.) el expediente para la reparación del Templo Parroquial de Berceanos del Páramo, esta Junta ha acordado señalar el día 30 de Abril y hora de las doce de su mañana, para la pública subasta de las obras presupuestadas, bajo el tipo de tres mil trescientos veinte y seis escudos, en cuyo día y hora se verificará el remate simultáneamente en la Sala de sesiones de la misma sita en el Palacio Episcopal, y ante el Juzgado de primera instancia de La Bañeza, adjudicándose al postor más ventajoso. El presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas á que deberán sujetarse los postores, estarán de manifiesto en la Secretaría de Cámara del Obispado, y en el expresado Juzgado. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados conforme al modelo adjunto y la persona á cuyo favor queden rematadas las obras además de sujetarse á las reglas 4.ª, 5.ª y 6.ª dejará como garantía hasta la terminación de las mismas el depósito que corresponde según la Instrucción de 4 de Octubre de 1861. Leon 8 de Abril de 1868.—P. A. D. L. J., Dr. Don Gabino Zuñeda, Canónigo Secretario.

Modelo de proposición.

Yo D. N. informado del presupuesto, plano y pliego de condiciones facultativas y económicas para la reparación del Templo Parroquial de Berceanos del Páramo, me comprometo á realizarla por la cantidad líquida de sujetándome á dicho plano, presupuesto y condiciones que se me han manifestado.

Fecha y firma.

Insértese.—*Elices.*

Junta provincial de Beneficencia de Leon.

exponiéndole, teniendo presentes las disposiciones del Real decreto de 6 de Julio de 1853.—El Presidente, Pedro Elices.—P. A. D. L. J.—Leandro Rodriguez, Secretario. Leon 13 de Abril de 1868.

Insértese.—*Elices.*

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

D. Pedro Balanzategui Altuna,
Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por el presente se llaman y citan á los mozos Ramon Gener, Vicente Rodriguez Ceruelo, y Manuel N. criado que fué de Don Cayetano Santos, vecino de Leon, cuyo paradero se ignora para que se presenten ante este Ayuntamiento á ser medidos y alegar las exenciones que puedan asistirles, en atención de haber sido declarados soldados, sin perjuicio de ser oídos, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar. Leon y Abril 14 de 1868.—Pedro Balanzategui Altuna.

Insértese.—*Elices.*

Por las Alcaldías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan se anuncia hallarse terminados y de manifiesto en sus Secretarías los amillaramientos rectificados que han de servir de base para la formación del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1868 á 1869

- Acebedo.
- Ardón.
- Arnuña.
- Cabrerros.
- Cacabelos.
- Castropedame.
- Cebanico.
- Cimanes del Tejar.
- Cimanes de la Vega.
- Columbranos.
- Fuentes de Carbajal.
- Laguna de Negrillos.
- Páramo del sil.
- Pozuelo del Páramo.
- Ropruelos del Páramo.
- Villabraz.
- Villanueva.
- Villamejil.
- Villanueva las Manzanas.
- Villaturiel.

Insértese.—*Elices.*

Alcaldía constitucional de Corullon.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Corullon, dotada con el sueldo anual de 330 escudos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes al Alcalde, en el término de treinta días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín. Será de cargo del Secretario for-

mar toda clase de repartimientos cuentas municipales y demás trabajos ordinarios y extraordinarios del Ayuntamiento y Alcaldía. Corullon 29 de Marzo de 1868.—Cayetano Garcia.

Insértese.—*Elices.*

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE LEON.

Relación de las compras de cebada y paja verificadas en esta Factoría en la 2.ª decena del corriente mes.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Especies.	Cantidades.		Precios. Eresdas. Millés.
				Cebada.	Paja.	
13 Id.	Leon. Idem.	D. Teodoro González. El mismo.	Cebada. Paja.	64 fanegas. 60 quintales métricos.	4'550 2'390	

Leon 14 de Abril de 1868.—El contratista, Cayetano Santos.—V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, Antonio Silva. Insértese.—*Elices.*

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Acordada por Real orden de 4 del actual, la provision de una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Astorga, que tendrá lugar en la forma prevenida en el Real Decreto de 29 de Noviembre de 1867; los aspirantes remitirán á esta sala de Gobierno sus solicitudes documentadas, según previene el art. 6.º de dicho Real decreto, hasta el 4 de Mayo próximo.

Lo que de orden del Sr. Regente de esta Audiencia se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias del territorio, para conocimiento de los que quieran aspirar á dicha vacante. Valladolid Abril 10 de 1868.—Por mandado de su Sría., el Secretario interino, Narciso Beasud.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE CANARIAS.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CANARIAS.

RELACION de las Notarías vacantes en el territorio de la Audiencia de Canarias que han de proveerse con arreglo á los artículos 15, 16, 17 18 y 19 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

NOTARIAS.	Partidos judiciales á que corresponden.
Aruca.	Las Palmas.
Garachico.	Orotava.
Granadilla.	Orotava.
Guia.	Guia.
Guimar.	Santa Cruz de Tenerife.
Llanos.	Santa Cruz de la Palma.
Puerto de Arrecife.	Puerto de Arrecife.
Puerto de Arrecife.	Puerto de Arrecife.
Realejo bajo.	Orotava.
Santa Cruz de la Palma.	Santa Cruz de la Palma.
Santa Cruz de Tenerife.	Santa Cruz de Tenerife.
Felde.	Las Palmas.
Valverde (Isla de Hierro).	Santa Cruz de Tenerife.
Vallohermoso (Isla de la Gomera.)	Santa Cruz de Tenerife.
Victoria.	San Cristobal de la Laguna.

Y en virtud de lo acordado por la Excm. Sala de Gobierno de esta Audiencia se anuncia al público con objeto de los que aspiren á dichas Notarías y á las Escribanías de actuaciones que existen vacantes en todos los Juzgados de este territorio eleven sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto de la expresada Excm. Sala, dirigiéndolas á esta Regencia. Las Palmas de Gran Canaria 12 de Marzo de 1868.—Juan Gimenez Cuenca.

Insértese, *Élites*.

DE LOS JUZGADOS.

D. Nicasio Rodriguez, Juez de paz de esta capital, en funciones del de primera instancia de esta partido judicial del Barco de Valdeorras, por ausencia del propietario en uso de real licencia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anastasio Arias y Perez, natural y vecino de Laroco, demarcacion judicial de Tribes, para que dentro del término de treinta dias contados desde la última insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, se presente en este Juzgado ó cárcel del partido á extinguir tres meses de arresto mayor, impuestos en causa que se le formó por allanamiento de morada. Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares, procuren por los medios posibles la captura de dicho sugeto y remesa á este Juzgado, caso se consiga. Dado en la Villa del Barco de Valdeorras á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—Nicasio Rodriguez.—D. S. O., José M. Enrique.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRICTO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de

1858, se anuncian vacantes las Escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones prescritas en la misma.

ESCUELAS ELEMENTALES DE NIÑOS.

La de S. Esteban de Leces, en el Ayuntamiento de Rivadesella, dotada con doscientos cincuenta escudos, y la de Serin en el de Gijón con id.

ESCUELAS INCOMPLETAS DE NIÑOS.

La de Cainuño en el de Salas, dotada con cien escudos
La de Cunu en el de Mieres, con la misma dotacion.
La de Bendones en el de Oviedo, con id. id.

La de Paredes, en el de Valdés, con id. id.

Las de Castro y La Espina. Cueva y Soto de temporada en el de Salas con la misma dotacion.

Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo habitacion capaz para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma provincia. Oviedo 3 de Abril de

1868.—El Rector, Domingo Alvarez Arenas.

Insértese.—*Élites*.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Está vacante en la Universidad de Santiago, la cátedra de Historia Natural y nociones de Geología que corresponde á la Facultad de Ciencias, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á los artículos 227 de la ley de Instruccion pública, y 38 del Real decreto de 22 de Enero de 1867 entre catedráticos supernumerarios de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central y catedráticos de Instituto que reúnan las circunstancias que exige el citado artículo 38 del dicho Real decreto.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864, Madrid 26 de Marzo de 1868.—El Director general, Carlos Maria Coronado.

Es copia.—El Rector, Domingo Alvarez Arenas.

Insértese.—*Élites*.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORRSOS DE LEON.

Mes de Marzo de 1868.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion por carecer de suficiente franquicia.

NOMBRES Y DIRECCION.

Doña Adelaida del Arco, de Madrid.

D. Manuel Peña, id.

Eustaquio Gastañaga, de Villafranca (Guipuzcoa.)

Mes de Abril de 1868.

Doña Nicolasa Moro, de Villalumbrales.

D. José Barbarros, de Oviedo.

Secretario de Cámara del Obispo, de id.

Leon 2 de Abril de 1868.—Juan Mantecón y Oria.

Insértese.—*Élites*.

LOTERIA NACIONAL.

PROSELTO

del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 18 de Abril de 1868.

Constará de 15.000 Billetes, al precio de 40 escudos (400 rs.), distribuyéndose 420.000 escudos (210.000 pe-

nos) en 661 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de	100.000
1 de	50.000
1 de	20.000
1 de	10.000
1 de	5.000
10 de	2.000
30 de	1.000
614 de	300
2 aproximaciones de 400 para los números anterior y posterior al premiado con 100.000	
800	

661 420.000

Los Billetes estarán divididos en Décimas, que se expendrán á 4 escudos (10 reales) cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion siguiente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al Billeto con cualquier otro premio que pueda caberle en suerte; entendiéndose, que si saliese premiada el número 1, su anterior es el número 15.000, y si fuese éste el agraciado, el Billeto número 1, será el siguiente:

Terminado el Sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real Orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

El Director general

Insértese.—*Élites*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Por la Administracion de la Excm. Sra. Duquesa de Uceda Condesa de Peñaranda de Bracamonte, se saca á subasta la corta de maderas para el carbonero del monte de Valderrodesno de propiedad de S. E.

La cota se titula la Requejada cimera, linda M. con corta del canto del pie, N. con la del Fontantio, O. monte de Cerezales, y P. monte de la Excm. Sra. Duquesa.

Los que quieran interesarse en la subasta pueden acudir á la Administracion de S. E. en Leon, calle de la Tesoreria núm 5 derecha, el dia 28 de Abril á las once de la mañana.—El Administrador, Rufino Barthe.

Imp. de F. Millaon y hermanos.